RESOLUCIÓN No. 092
(27 de agosto de 2025)

"POR LA QUE SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de la Jagua de Ibirico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas mediante Resolución de Delegación 0053 de 2016 y las otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

1.) En la cabecera del municipio de La Jagua de Ibirico actualmente no se tiene implementado la medición del consumo de agua potable del servicio de acueducto que presta la empresa AAA S.A. E.S.P., pese a que desde el año 2017 se intentó implementar la instalación de micromedidores a los usuarios a través de Aguas del Cesar S.A. E.S.P

2) Como gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento en el Departamento del Cesar, en cumplimiento de la función asignada en el Decreto 1425 de 2019, dentro de la cual se encuentra la 7.4 "*Asistir a las entidades territoriales en la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya y apoyar a los departamentos en lo dispuesto en la ley 1977 de 2019*",

3.) En virtud de lo anterior, celebró el contrato 041 de 2017 con el consorcio MICROMEDIDOR, cuyo objeto fue "*Suministro e instalación de micromedidores en el casco urbano del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar*", en el que el número de micromedidores a instalar estuvo previsto en 6.131, no obstante lo anterior, el contratista solo suministró 5.670, y de ellos solo instaló 3.308, conforme acta de liquidación del contrato que reposa en SECOP I, de fecha 16 de enero de 2020, quedando sin instalar 2.362, los cuales quedaron en poder de la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., la cual argumentó que dicha cantidad no pudo ser instalada dado que se presentaron inconvenientes en el componente de instalación del contrato, "*toda vez que al momento de realizar las labores de socialización puerta a puerta por parte del equipo social del contratista y la entidad contratante, un sector de la comunidad rechazó la instalación de los micromedidores, hasta el punto de impedirla*".

4.) Dada la situación de disponibilidad de los micromedidores no instalados, Aguas del Cesar S.A. E.S.P. solicitó municipio de La Jagua de Ibirico, antes de liquidar el contrato, la disponibilidad y viabilidad para que mediante la suscripción de un convenio, el municipio se comprometiera a recibir e instalar los micromedidores disponibles, en conjunto con la Empresa AAA S.A. E.S.P., respondiendo el municipio de forma favorable a dicha petición mediante oficio GGE-00158 de fecha 13 de junio de 2019.

5) En razón a lo anterior, el 6 de noviembre de 2019 se celebró un convenio interadministrativo entre la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., el municipio de La Jagua de Ibirico y la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Jagua de Ibirico S.A. E.S.P. para aunar esfuerzos en la obtención de las metas de micromedición del suministro de agua potable.

6) Ahora bien, dado que de los 2.362 micromedidores se disponen en buenas condiciones 1.642, se debe realizar una segunda fase de instalación de los mismos para poder contribuir con las metas de micromedición del suministro de agua potable, sin dejar de presente que la empresa AAA S.A. E.S.P ha tenido dificultades de tipo financiera, lo cual fue la razón que llevó a que el municipio se comprometiera con el financiamiento de la instalación, obligación que se encuentra estipulada en el convenio celebrado, según la cual el municipio debe gestionar los recursos necesarios para lograr la instalación de los micromedidores entregados por la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P

7) Dado que actualmente el municipio tiene limitaciones de recursos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2025 destinados a financiar inversiones en sus competencias constitucionales y legales en Agua Potable y Saneamiento Básico, llevó a que mediante oficio PDM – 018 y GGE-00023 dirigido a la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., solicitase la devolución del saldo del convenio 17-2006 y sus rendimientos financieros correspondientes a los saldos de los recursos

del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico SGP – APSB., recibiendo respuesta mediante oficio calendado 18 de febrero de 2025 Radicado 100.0110 del 4 de marzo de 2025, en el cual se informa que se realizará la devolución de $143.955.618 que dispone en la fiducia de Bancolombia a 31 de enero de 2025, recursos que el municipio destinará a financiar la instalación de micromedidores de agua potable en la infraestructura de prestación del servicio público domiciliario de acueducto de la cabecera del municipio.

8) Cabe resaltar que el Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar en cumplimiento de los fines del estado en cuanto a la prestación eficiente de los servicios públicos suscribió el convenio interadministrativo No. 155 de 2025 con la empresa AAA S.A. E.S.P cuyo objeto fue: OPTIMIZACION DE PUNTOS CRITICOS, INSTALACION DE TUBERIA DE ACUEDUCTO, VALVULAS DE CONTROL, EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO Y CAMBIO DE LECHOS FILTRANTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, con el cual se mejoró el proceso de filtración, indispensable para la calidad del agua suministrada, y se mejoró la continuidad del servicio de acueducto, condición técnica para la instalación de medidores en las áreas intervenidas con el proyecto.

9) El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "***Asociación entre entidades públicas***. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

10) Distintos escenarios se pueden presentar en la celebración y ejecución de convenios interadministrativos, pero en todos existe un interés compartido por las instituciones que concurren al convenio: las entidades celebran convenios porque tienen la capacidad jurídico administrativa de intervenir junto con otra institución en procura de la obtención de unos fines concordantes con el marco de competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico**.**

11) En este sentido, la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, ya porque se obliga a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común a los sujetos contratantes (cooperación) bien porque dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que ésta llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa (colaboración) o porque simplemente cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas son concordantes debe llevarse cabo una tarea de coordinación entre ellas, con el fin de garantizar logros que interesan a ambas partes. (Coordinación).

12) Que los servicios que requiere el Municipio, se pueden contratar con la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AAA S.A E.S.P**, que es una entidad que reúne los requisitos requeridos para la ejecución del objeto contractual, por lo que se procede a suscribir el convenio interadministrativo según lo establecido en el art 95 de la Ley 489 de 1998.

13) Que la Secretearía Planeación y desarrollo económico del Municipio, elaboró los correspondientes estudios previos, en donde se consignan las explicaciones administrativas en torno a la necesidad priorizada, la realidad fáctica que acompaña a la administración para su celebración. En otras palabras, la sectorial de Planeación, definió la necesidad, el componente técnico del proyecto, el análisis de los precios del mismo.

14) Que el Municipio de la Jagua de Ibirico, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0760 del 11 de agosto de 2025, para amparar el compromiso derivado del proceso de contratación directa que se surta en desarrollo de este acto administrativo.

15) Que los documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación directa, pueden ser consultados en la Oficina de Contratación del Municipio y en la plataforma SECOP II.

16). Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación; verificándose el cumplimiento de los siguientes requisitos.

La causal que invoca para contratar directamente.

La modalidad contractual aplicable a la presente contratación es la establecida en señalada en el (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015); dado que atendiendo a la naturaleza del contrato y de que el mismo solo puede ser suscrito de manera directa con EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" , como Empresa responsable de la prestación del servicio de Aseo en el Municipio de La Jagua de Ibirico, la modalidad de contratación sería la directa en atención a que éste caso no existe pluralidad de oferentes

El objeto del contrato.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. CESAR Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA OBTENCIÓN DE LAS METAS DE MICROMEDICIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

El presupuesto para la contratación.

El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C ($199.519.316,00).**

Condiciones que se exigirá al contratista. Para la celebración del convenio la Empresa deberá aportar:

- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Certificado de Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).
- Acta de posesión representante legal
- Facultades para contratar
- Cedula del representante legal
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- Antecedentes judiciales.
- Certificación de pago de seguridad social y parafiscales.
- Registro Único Tributario.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Justificase el uso de la modalidad de contratación directa, para la celebración de un convenio interadministrativo celebrado entre el Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AAA" S.A E.S.P.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del contrato a celebrar es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO. CESAR Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P. PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA OBTENCIÓN DE LAS METAS DE MICROMEDICIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**

ARTÍCULO 3º.- El presupuesto oficial del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C ($199.519.316,00).**

ARTÍCULO 4º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Alcaldía del Municipio de La Jagua de Ibirico, ubicada en la calle 5 No. 5 – 35, Tercer Piso, en el SECOP II y en la página web del Municipio alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co .

ARTÍCULO 5º.- Publíquese el presente acto en el SECOP II, e igualmente los estudios previos, el respectivo contrato y el acto de liquidación en su debido momento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2025.

EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: **ADALEIDIS LEON** - Asesora Jurídica Externa

Revisó: **EDGAR ISAAC BELEÑO QUIROZ**- Jefe Oficina de Contratación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.